REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_028

**VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por ----------------------------------, con Documento Único de Identidad número -----------------------------------------------------------------; admitida mediante resolución pronunciada por esta unidad a las trece horas y cuarenta minutos de este día, correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_028.

1. **SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

La ciudadana antes relacionada requirió, la siguiente información:

***“solicito amablemente información referente al cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Droguerías de Medicamentos de El Salvador, específicamente los documentos siguientes: consolidado de Droguerías de Medicamentos inspeccionadas 2020-2022 y Listado de Droguerías Certificadas en Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos. Esto con el fin de contar con documentación que sirva de sustento al trabajo de graduación denominado Propuesta de Reglamentación Técnica para el Cumplimiento de las Buenas Practicas De Almacenamiento en Droguerías de Medicamentos de El Salvador, tema inscrito por el grupo número 35-20 en la Universidad de El Salvador en la Facultad de Química y Farmacia Esta solicitud se hace con el fin de contar con respaldo documental que nos permita evaluar las condiciones actuales de dichos establecimientos de acuerdo a la guía de verificación de las Buenas Prácticas aplicadas.”***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;* la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
4. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
5. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por el solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública.
7. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_028, a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Practicas de esta Dirección, la cual informó:

***LISTADO DE DROGUERÍAS INSPECCIONADAS 2020-2022***

***2020***

1. *DROGUERIA VACUNA, S.A. DE C.V.*
2. *DROGUERIA "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS" DIPROQUI*
3. *DROGUERIA QUINFINCA, S.A. DE C.V.*
4. *DROGUERÍA TECNOQUIMICAS*
5. *DROGUERÍA MEDICA CENTRAL*
6. *DROGUERÍA DCF, S.A. DE C.V.*
7. *DROGUERÍA GIBSON Y CIA*
8. *DROGUERÍA MEDICA CENTRAL*
9. *DROGUERIA VITTAFHARMACEUTICA*
10. *DROGUERÍA SANTA LUCÍA*
11. *DROGUERIA CAPITOL*
12. *DROGUERIA SALUFARMA*

***2021***

1. *DROGUERIA BIOMEDIC*
2. *DROGUERIA VACUNA, S.A. DE C.V.*
3. *DROGUERIA RQUISA DE C.V.*
4. *DROGUERIA VACUNA, S.A. DE C.V.*
5. *DROGUERIA PROFACASA (FARMANATS S.A. DE C.V.)*
6. *DROGUERIA BIOMEDIC*
7. *DROGUERIA CAPITOL*
8. *DROGUERIA MEDICROPOLIS*
9. *DROGUERIA ELENAT, S.A. DE C.V.*
10. *DROGUERIA SAN JOSE*
11. *DROGUERIA FARMACEUTICA INHOSPI*
12. *DROGUERIA EL AGUILA*
13. *DROGUERIA GAMMA LABORATORIES*
14. *DROGUERIA DROGUEMED*
15. *DROGUERIA MEDICROPOLIS*
16. *DROGUERIA BIOMEDIKAL*

***2022***

1. *DROGUERÍA FARNET.*
2. *DROGUERÍA SANTA LUCÍA*
3. *DROGUERÍA CEFA*
4. *DROGUERÍA OMNILIFE*
5. *DROGUERÍA DROGUEFARMA*
6. *DROGUERÍA DCF, S.A. DE C.V.*
7. *DROGUERÍA GLAXO SMITHKLINE*
8. *DROGUERÍA MEDWELL*
9. *DROGUERÍA AMERICANA*
10. *DROGUERÍA CASELA*
11. *DROGUERÍA PROMED DE EL SALVADOR*
12. *DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS*
13. *DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA*
14. *DROGUERÍA NUTRICIÓN EXTREMA*
15. *DROGUERÍA PROMESAS*
16. *DROGUERÍA SPRUYT GIHLEM*
17. *DROGUERÍA KMART*
18. *DROGUERÍA CAPITOL*
19. *DROGUERÍA PHARMA ESTHETIC*

***LISTADO DE DROGUERÍAS CERTIFICADAS EN BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS 2020-2022***

1. *DROGUERÍA CAPITOL*
2. *DROGUERÍA CEFA*
3. *DROGUERÍA CIMBERTON*
4. *DROGUERÍA NUTRICIÓN EXTREMA*
5. *DROGUERÍA PHARMA ESTHETIC*
6. *DROGUERÍA GAMMA*
7. *DROGUERÍA SANTA ROSA*
8. *DROGUERÍA VACUNA*
9. *DROGUERÍA BIOMEDIC*
10. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50 letra d, 66, 70, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, este es el medio señalado en el formato de solicitud**.**
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información